

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA SPCC
(Extracto público)

Southern Peru Corporate Corporation, sucursal del Perú (SPCC) establece un compromiso firme con el cumplimiento estricto de la normativa peruana vigente de Libre Competencia, garantizando que todas las actividades empresariales se desarrollen respetando la libre competencia, la transparencia y los principios éticos que rigen los mercados competitivos.

APLICACIÓN:

El cumplimiento de esta política es obligatorio para todo el personal, así como para los agentes, consultores y terceros que actúen en nombre o representación de SPCC, particularmente para aquellos quienes llevan a cabo actividades de comercialización, compra, venta y quienes tengan contacto con otros competidores.

LINEAMIENTOS GENERALES:

1. Los principios rectores se orientan a rechazar cualquier conducta que pudiera restringir, impedir o falsear la libre competencia, reafirmando la obligación del personal y de terceros de actuar con integridad y apego normativo.
2. Toda duda y/o inquietud podrá ser elevada hacia el equipo Legal o hacia el equipo de Cumplimiento de SPCC (ocumplimiento@southernperu.com.pe).
3. Toda denuncia podrá ser realizada a través del Sistema Integral de Denuncias (SID):

Sitio web: <http://spcc.lineadedenuncia.net/>

Correo electrónico: spcc@lineadedenuncia.net

Teléfono: 080078258

CONDUCTAS ÉTICAS:

1. SPCC conduce su actividad empresarial respetando la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, y mantiene el mutuo respeto con sus competidores, evitando hacer comentarios o declaraciones adversas sobre ello.
2. SPCC evita cualquier actuación que pueda implicar intercambio de información sensible, colusión o abuso de posición de dominio.
3. SPCC observa estrictamente las directrices del INDECOPI durante la ejecución de actividades contractuales.
4. La participación en asociaciones y foros profesionales atenderá a las funciones que se realicen, considerando que los objetivos sean útiles, legítimos y faciliten la conducción de asuntos de interés común.

PROHIBICIONES:

SPCC prohíbe:

1. Establecer acuerdos formales o informales con cualquier competidor de SPCC que tenga por finalidad impedir, restringir o falsear indebidamente la libre competencia en el mercado.
2. Realizar actos de abuso de posición de dominio utilizando, aprovechando y/o en general valiéndose de su posición para, sin justificación, excluir, impedir o dificultar la permanencia de un competidor.
3. Ejecutar prácticas colusorias verticales que impidan, restrinjan o falseen la libre competencia en la cadena de suministros e interacción con terceros.